

**REGLAMENTO (CE) Nº 495/2001 DE LA COMISIÓN  
de 13 de marzo de 2001**

**que modifica el anexo del Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1593/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo tercero del apartado 1 de su artículo 9 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 3508/92, los Estados miembros velarán por que las medidas que no estén enumeradas en el artículo 1 pero que figuren en el anexo de dicho Reglamento, como sucede con el lino y el cáñamo, sean compatibles con el sistema integrado de gestión y control.
- (2) En virtud del Reglamento (CE) nº 1672/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 1251/1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, para incluir en el mismo el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras <sup>(3)</sup>, los

pagos de las ayudas directas al lino y al cáñamo han sido integrados en el sistema de régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, que está regido directamente por el sistema integrado de gestión y control.

- (3) Por consiguiente, la referencia al lino y al cáñamo en el anexo del Reglamento (CEE) nº 3508/92 ha quedado obsoleta. El anexo ha de ser modificado en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del FEOGA.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CEE) nº 3508/92 quedará sustituido por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 355 de 5.12.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 182 de 21.7.2000, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 13.

## ANEXO

## «ANEXO

Sector	Base jurídica	Notas
Pasas	Apartado 1 del artículo 7 Reglamento (CE) n° 2201/96	Ayuda por superficie
Tobaco	Artículo 3 Reglamento (CEE) n° 2075/92	Ayuda a la producción
Lúpulo	Artículo 12 Reglamento (CEE) n° 1696/71 Reglamento (CE) n° 1098/98	Ayuda por superficie Pagos por reposo temporal y arranque
Medidas agroambientales	Título II, capítulo VI (artículos 22 a 24) y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) n° 1257/1999	Ayuda por superficie
Silvicultura	Artículo 31 y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) n° 1257/1999	Ayuda por superficie
Zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas	Título II, capítulo V (artículos 13 a 21) y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) n° 1257/1999	Ayuda por superficie
Aceite de oliva	Apartado 1 del artículo 5 Reglamento n° 136/66/CEE	Ayudas a la producción
Algodón	Artículo 8 Reglamento (CE) n° 1554/95	Ayudas a la producción
Forrajes desecados	Artículos 10 y 11 Reglamento (CE) n° 603/95	Ayudas a la producción
Cítricos transformados	Artículo 1 Reglamento (CE) n° 2202/96	Ayudas a la producción
Tomates transformados	Artículo 2 Reglamento (CE) n° 2201/96	Ayudas a la producción
Vino	Artículos 11 a 15 Reglamento (CE) n° 1493/1999	Ayuda a la reestructuración»